

**PROYECTO DE REAL DECRETO /2020, DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE DESIGNA AUTORIDAD NOTIFICANTE, Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 5 DE JUNIO DE 2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN EL MERCADO DE LOS PRODUCTOS FERTILIZANTES UE Y SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (CE) nº 1069/2009 Y (CE) nº 1107/2009 Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (CE) nº 2003/2003**

El Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003, establece los requisitos para poner el marcado CE a los productos fertilizantes. Este marcado CE indica la conformidad de un producto fertilizante UE con el citado Reglamento, siendo el resultado visible de todo un proceso que comprende la evaluación de la conformidad en sentido amplio.

El capítulo IV del citado reglamento expone las disposiciones relativas a la notificación de organismos de evaluación de la conformidad, introduciendo algunas obligaciones a los Estados miembros, como la designación de la autoridad notificante o los procedimientos para la evaluación y notificación de los organismos de la conformidad y para la supervisión de los organismos notificados.

En la tramitación del presente real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas, y a las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, .... El Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día .....

**DISPONGO:**

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

Constituye el objeto del presente real decreto el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003, al Reino de España.

*Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos del presente real decreto, se entenderá como:

a) Autoridad notificante: autoridad designada por un Estado miembro, responsable de establecer y aplicar los procedimientos necesarios para la evaluación, notificación y supervisión posterior de los organismos notificados.

b) Organismo de evaluación de la conformidad: organismo que desempeña actividades de evaluación de la conformidad, que incluyen ensayo, certificación e inspección.

c) Evaluación de la conformidad: proceso por el que se demuestra si se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, en relación con un producto fertilizante UE.

d) Acreditación: declaración por un organismo nacional de acreditación de que un organismo de evaluación de la conformidad cumple los requisitos fijados en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

e) Organismo notificado: organismo de evaluación de la conformidad que cumple los requisitos fijados en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, y que ha sido notificado de conformidad con el artículo 6 del presente real decreto.

### Artículo 3. *Autoridad notificante.*

1. La autoridad notificante, responsable de establecer los procedimientos necesarios para la notificación de los organismos de evaluación de la conformidad es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la unidad competente en materia de productos fertilizantes de su Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

2. La evaluación y la supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad serán realizadas por el organismo nacional de acreditación de conformidad con el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

### Artículo 4. *Obligación de información de las autoridades notificantes.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informará a la Comisión de la Unión Europea de los procedimientos para la evaluación y notificación de

los organismos de evaluación de la conformidad y para la supervisión de los organismos notificados, así como de cualquier cambio al respecto.

#### *Artículo 5. Requisitos y obligaciones relativas a los organismos notificados.*

1. Los organismos notificados españoles encargados de efectuar los procedimientos de certificación contemplados en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 del citado reglamento.

2. Para ser acreditado para uno o varios de los módulos previstos en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, incluido el A1, el organismo de evaluación de la conformidad deberá cumplir la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

3. Los organismos notificados se establecerán de conformidad con la normativa vigente.

4. Los organismos notificados sólo podrán actuar de acuerdo con las actividades para las que hayan sido notificados, siguiendo los procedimientos de evaluación de la conformidad, indicados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

5. La vigencia de los certificados emitidos por el organismo notificado será la máxima admitida por la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, admitiendo una auditoría de supervisión a mitad del periodo.

6. Los organismos notificados participarán en las actividades de normalización pertinentes y en las actividades del grupo de coordinación de los organismos notificados, establecido con arreglo al artículo 36 del reglamento, o se asegurarán de que su personal de evaluación esté informado al respecto, y aplicarán a modo de directrices generales las decisiones y los documentos administrativos que resulten de las actividades de dicho grupo.

#### *Artículo 6. Solicitud y procedimiento de notificación.*

1. El procedimiento de solicitud de notificación y cualquier otra disposición de desarrollo para el cumplimiento de las obligaciones del Reino de España en relación al capítulo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, serán publicadas por la autoridad notificante en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros mediante el sistema de notificación electrónica creado y gestionado por la Comisión.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informará a la Comisión y los demás Estados miembros de todo cambio pertinente posterior a la notificación.

*Artículo 7. Intercambio de experiencias.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el departamento responsable de coordinar la representación del Reino de España ante la Comisión, para el intercambio de experiencias entre las autoridades nacionales de los Estados miembros responsables con arreglo al presente real decreto, de la política de notificación.

*Artículo 8. Coordinación de los organismos notificados.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación designará cada dos años, un organismo notificado para que éste represente al colectivo de organismos notificados nacionales ante el grupo de trabajo que la Comisión pueda constituir, al objeto de instaurar y gestionar una adecuada coordinación y cooperación entre los organismos notificados.

2. El colectivo de organismos notificados presentará una terna, de la cual el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seleccionará el organismo notificado mencionado en el párrafo anterior.

3. El organismo notificado así seleccionado deberá transmitir al resto de organismos notificados el orden del día de las futuras reuniones y las actas de las reuniones mantenidas, así como cualquier otro acuerdo o información relevante que se produzca durante las reuniones.

4. No obstante lo anterior, cualquier organismo notificado, a título individual, podrá formar parte del citado grupo de trabajo.

*Disposición final primera. Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

*Disposición final segunda. Habilitación normativa.*

Se habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente real decreto.

*Disposición final tercera. Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día 16 de abril de 2020.